



CONVENIO DE ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LA UNIVERSIDAD TULANE.

Nosotros: VIRGILIO PAREDES TRAPERO, Mayor de edad, Casado, Ingeniero en Sistemas, Hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1964-00948 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado mediante Acta Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (444), Punto Diez (10), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009) y quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra, MARCELLO A. CANUTO, mayor de edad, Profesor Universitario, estadounidense, con Pasaporte No. 219702201 quien actúa en su condición de Director MIDDLE AMERICAN RESEARCH INSTITUTE DE LA UNIVERSIDAD DE TULANE, ESTADOS UNIDOS, quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente CONVENIO DE ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LA UNIVERSIDAD, por lo tanto ambas partes acordamos sujetarnos a las siguientes estipulaciones:

CAPITULO I INTRODUCCION

"EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la conservación, investigación, restauración y proyección del Patrimonio Cultural de Honduras, así como en colaborar en la protección del mismo. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Convenio de Asistencia Recíproca con el fin de establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como la forma de realizar los programas y proyectos que determinen.

CAPITULO II JUSTIFICACIONES

"EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", sin menoscabo del ámbito de competencia que legalmente les corresponde, convienen:



- 1. Coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos humanos de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos en las áreas de la investigación, rescate y protección y promoción del Patrimonio Cultura siguiendo lo establecido en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y en el Decreto Legislativo 220-97 que contiene La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ambas partes reconocen la necesidad de una adecuada coordinación, como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

CAPITULO III BASE DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes contratantes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la investigación, conservación, protección y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras.

CAPITULO IV OBJETIVOS

Los objetivos de este convenio son los siguientes:

- Aprovechar los recursos humanos de que ambas partes disponen para la realización de las tareas coincidentes que, de acuerdo a las leyes y sus reglamentos, competen a ambas instituciones.
- Estimular e impulsar las actividades científicas y culturales en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de Honduras.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES

Las partes contratantes asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

- Los coordinadores designados por ambas partes promoverán la identificación de programas y proyectos de investigación, conservación, protección y promoción, así como otras oportunidades de cooperación de beneficio mutuo.
- 2. Las propuestas para programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetas a las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo 220-97) y al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
- 3. Las actividades de "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" en la región de su interés se regirán por los artículos de la misma Ley para la Protección del Patrimonio Cultural

de la Nación y del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

- 4. Para la ejecución de los programas y proyectos, una vez hechos los trámites correspondientes, se firmará un contrato específico entre "EL INSTITUTO" y los investigadores y técnicos previamente acreditados por "LA UNIVERSIDAD" para la ejecución de los programas y proyectos "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" y según sea el caso, elaborarán un reglamento de ejecución y supervisión por programa o proyecto.
- Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por ambas instituciones, serán realizados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD".
- 6. Dentro de los límites de cada institución tanto "EL INSTITUTO" como "LA UNIVERSIDAD" proveerán apoyo material y asesoría técnica en la preparación y ejecución de actividades de investigación, conservación, protección, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo enunciadas en el numeral anterior.
- 7. Todo el material arqueológico, etnográfico y a fin, que resulte de las actividades llevadas a cabo en conjunto por "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" en Honduras serán propiedad de "EL INSTITUTO", el cual será el custodio de los materiales.
- 8. La documentación que resulte de las investigaciones será propiedad de ambas instituciones las cuales se comprometen a brindar la información a terceras personas sólo con el consentimiento del IHAH.- Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
- 9. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la edición en español de cualquier publicación resultado de las investigaciones tal como esté estipulado en el Reglamento de Publicaciones del "EL INSTITUTO". Salvo en los casos en que se realicen publicaciones conjuntas entre las dos instituciones. En ésta como en cualquier otra publicación resultado de los programas de investigación ejecutados bajo los términos de este convenio se reconocerá expresamente la participación de "EL INSTITUTO" y de "LA UNIVERSIDAD".- Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
- 10. "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" firmarán actas de compromiso con el personal de apoyo de investigadores y técnicos que participen en actividades conjuntas, antes de que se asuman responsabilidades en el marco de los proyectos refrendados por este convenio de asistencia reciproca.
- 11. Al presentar una solicitud con toda la documentación necesaria, "EL INSTITUTO" extenderá a los investigadores de "LA UNIVERSIDAD" una credencial que los identifique como asociado ad-honoren de la Subgerencia de Patrimonio del IHAH.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- 1. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes. Este convenio podrá ser rescindido antes de la fecha de vencimiento por incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas, previa notificación de sesenta (60) días plazo.
- 2. Este convenio no podrá ser rescindido mientras ampare un contrato de investigación, restauración, préstamo de materiales u otros afines que se encuentre en realización.
- 3. En fe lo cual los abajo suscritos firman este convenio,

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de <u>Mayo</u> del año dos mil trece .

En la ciudad de New Orleans, Estado de del mes de Mayo mil trece.

ING VIRGILIO PAREDES TRAPERO "EL INSTITUTO"

MARCELLO A. CANUTO

"LA UNIVERSIDAD"